



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 149/19

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE LA BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL OBJETO DE ESTUDIO (ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA- LEY 1697 DE 2013) EN CONTRATOS DE OBRA CUYA MODALIDAD DE PAGO SEA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA, SERÁ EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA (EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN) PUESTO QUE, SERÁ EL CONTRATISTA ADMINISTRADOR EL ENCARGADO DE CELEBRAR LOS SUBCONTRATOS DE OBRA, LOS QUE EN SÍ MISMOS NO GENERARAN EL GRAVAMEN, DEBIDO A QUE SE TRATARÁ DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL ADMINISTRADOR DELEGADO Y EL SUBCONTRATISTA SIN QUE MEDIE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE**

Agregó la DIAN:

*“En resumen, tal como lo ha explicado el Consejo de Estado, en Concepto 2229 de 2015:*

*“(…) En tal medida los contratos de administración delegada pueden ser gravados por la estampilla bajo análisis, pero no ocurre lo mismo con los subcontratos de obra o conexos que los administradores delegados suscriban a su nombre y bajo su cuenta y riesgo, pues es requisito necesario que el contratante sea una entidad nacional.*

*En punto de la base gravable, según la jurisprudencia de la Sección Cuarta de esta Corporación, el contrato de obra en la modalidad de administración delegada abarca dos grupos de obligaciones principales: las propias del contrata de “arrendamiento para la confección de una obra material”, regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las*



*que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato.*

*Tal circunstancia permite a la Sala concluir que como la base gravable es el valor del contrato, y el contrato comprende la ejecución de la obra y la administración, la tarifa aplica sobre todos los componentes del contrato (...)"*.

Por consiguiente, se revoca el Oficio radicado D1AN número 032727 del 9 de noviembre de 2018 (No. interno 100208221-001962)". (Subrayado fuera de texto).

Anexo: [Concepto 009972 del 11 de septiembre de 2019](#)

## II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

### • PROYECTOS NORMATIVOS

El MINCIT publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **SOCIEDADES COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC): ADICIONAN EL DECRETO 1074 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y EL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA REGLAMENTAR LAS BIC - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 8 de octubre de 2019, al correo electrónico: [agarcia@mincit.gov.co](mailto:agarcia@mincit.gov.co).

- **MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS PARA ESTABLECER UN GRAVAMEN ARANCELARIO DE CERO POR CIENTO (%) PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 1 de octubre de 2019, al correo electrónico: [comitetriplea@mincit.gov.co](mailto:comitetriplea@mincit.gov.co).

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
26 de septiembre de 2019